

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSIÓN por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue repartida el 12 de noviembre de 2020 y recibida en este Juzgado a través del correo electrónico el mismo día a las 4:31 p.m. La solicitud consta de 2 archivos, La abogada de la parte solicitante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente y dirección electrónica vargasariasm@hotmail.com. A Despacho.

Medellín, 1 de diciembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero de diciembre de dos mil veinte

Proceso	APREHENSIÓN POR EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA
Solicitante	APOYAR S.A.
Deudor garante	VICTOR ALFONSO VIANA RODRÍGUEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00811 00
Temas y subtemas	INADMITE SOLICITUD

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por APOYAR S.A., en contra de VICTOR ALFONSO VIANA RODRÍGUEZ, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto, se:

- 1.** ADECUARÁ la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, teniendo en cuenta que la ejecución convenida es la ejecución especial de la garantía mobiliaria, ya que así se certifica, con el registro de ejecución allegado.
- 2.** ALLEGARÁ la certificación proveniente de la Cámara de Comercio o de Notario del estado del proceso de ejecución especial de garantía, a

efectos de hacer efectivo el derecho de apropiación por parte del acreedor garantizado.

3. INDICARÁ el municipio o ciudad donde circula el vehículo de placas EH529 otorgado en garantía mobiliaria.
4. FIJARÁ la competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso.
5. APORTARÁ la constancia de que la abogada de la entidad solicitante actualizó lo datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por APOYAR S.A., en contra de VICTOR ALFONSO VIANA RODRÍGUEZ conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680e7ddd1ad686562419f70a7981d1443895f828d5082a92a28fd2709ddc41fc**
Documento generado en 01/12/2020 02:40:31 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 094 (E)** Hoy **2 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.